



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ARMILLA

Administración

NÚMERO 2025071249

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL Nº 30

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL Nº 30

Aprobada provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal nº 30 Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Identificación mediante ADN canino y otorgamiento de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, en sesión plenaria de 20 de Octubre de 2025, según expediente 2025/10350 y transcurrido el plazo de exposición pública de dicho acuerdo sin haberse presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo dicho acuerdo, publicándose a continuación el texto íntegro de las modificaciones de la citada Ordenanza Fiscal, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL N.º 30 REGULADORA DE LA TASA POR IDENTIFICACIÓN MEDIANTE ADN CANINO Y OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA PARA LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Ejercitando la facultada reconocida en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y conforme a lo establecido en la Ordenanza municipal reguladora de tenencia de animales de compañía y de animales potencialmente peligrosos en el municipio de Armilla, establece la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la identificación mediante ADN Canino y por el otorgamiento de la Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el RDL 2/2004, de 5 de marzo.

La presente ordenanza fiscal se adecúa a los principios de buena regulación que marca expresamente el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios de competencia local de:

- La identificación mediante ADN canino para la determinación del genotipo, en cumplimiento del artículo 16 de la Ordenanza municipal reguladora de la tenencia de animales de compañía y de potencialmente peligrosos en el municipio de Armilla
- Otorgamiento de la Licencia municipal, renovaciones de licencia, informes así como cualquier otro documento o trámite por tenencia de animales potencialmente peligrosos, previsto en el artículo 38 y siguientes, del Título VI de la Ordenanza municipal reguladora de la tenencia de animales de compañía y de los potencialmente peligrosos.

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO

1.- Son sujetos pasivos

- Todos los propietarios de perros que soliciten la identificación del animal mediante extracción de muestra de ADN.
- Todos los propietarios de perros potencialmente peligrosos que soliciten Licencia municipal para la tenencia de este tipo de animales.

ARTÍCULO 4 RESPONSABLES

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. DEVENGO

La tasa se devenga desde el momento en que se comienza a prestar el servicio que origina su exacción, que coincide con la presentación de la solicitud que inicie la tramitación de la petición de la identificación del ADN canino, la solicitud de inscripción en el Registro Municipal de animales de compañía o de la concesión o renovación de la Licencia Municipal por tenencia de perros potencialmente peligrosos.

ARTÍCULO 6. CUOTA TRIBUTARIA

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

CONCEPTO DE LA TASA / TARIFA

Identificación mediante ADN canino y chapa identificativa (sólo perros).....	38 euros
Duplicada de chapa (ADN canino).....	3 euros
Concesión de Licencia para la tenencia de perros potencialmente peligrosos	30 euros
Renovación de la Licencia para la tenencia de perros potencialmente peligrosos.....	30 euros

ARTÍCULO 7. INGRESO DE LA CUOTA TRIBUTARIA

1. Los interesados en la identificación de ADN Canino, en la obtención/renovación de la Licencia para la tenencia de perros potencialmente peligrosos, presentarán la oportuna solicitud, conforme a lo establecido específicamente en la Ordenanza Municipal reguladora de la Tenencia de Animales de Compañía y de los Potencialmente Peligrosos.

2. Junto a la solicitud se acompañará documento justificativo acreditativo de la autoliquidación de la tasa correspondiente de conformidad con los importes fijados en el artículo 5 de la presente ordenanza, con ingreso de la cuota resultante en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 8. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a calificación de infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 178 y siguientes, y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 9. LEGISLACIÓN APLICABLE

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Pùblicos, el Decreto 42/2008, de 12 de Febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, así como la Ordenanza municipal reguladora de tenencia de animales de compañía y de animales potencialmente peligrosos en el municipio de Armilla aprobada por esta entidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Con el fin de que la mayor parte de los perros del municipio de Armilla sean identificados, y que los propietarios de los animales puedan tener un incentivo añadido al obtener una reducción sustancial de la tasa es por lo que el Ayuntamiento aplicará una reducción del 50% del coste del servicio establecido en el artículo 5 de la presente ordenanza para los ejercicios 2026 y 2027.

Esta disposición transitoria entrará en vigor y será de aplicación desde su aprobación definitiva y posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y finalizará el 31 de Diciembre de 2027, para las licencias solicitadas durante ese periodo.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la entidad entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Armilla al día de la firma electrónica
Firmado por: La Alcaldesa, Dolores Cañavate Jiménez